Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por realizarse los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, advirtiendo que el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso con radicado 003-2007-00265-00 dejó a disposición de este expediente los remanentes pero omitió informar con que oficio se comunicó la cancelación de la medida cautelar advirtiendo que los mismos debían quedar a cargo de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3132/ Rad. 035-2007-00907-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se encuentra pendiente por realizarse los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, advirtiendo que el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso con radicado 003-2007-00265-00 dejó a disposición de este expediente los remanentes pero omitió informar con que oficio se comunicó a la cámara de comercio sobre la cancelación de la medida cautelar advirtiendo que los mismos debían quedar a cargo de este proceso.

En virtud de lo anterior, es necesario previo a levantar las medidas cautelares oficiar al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso con radicado 003-2007-00265-00 para que se sirva informar y enviar con destino a este proceso copia del oficio enviado a la cámara de comercio con el que se cancela la medida cautelar y se deja a disposición de este proceso los remanentes.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso con radicado 003-2007-00265-00 para que se sirva informar y enviar con destino a este proceso copia del oficio enviado a la Cámara de Comercio con el que se cancela la medida cautelar y se deja a disposición de este proceso los remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3122
Rad. 032-2016-00562-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-57) $4.034.967 y costas (fl. 28) $167.700 cuya suma asciende a $4.202.667 y se han realizado abonos por valor de $1.129.222.00 y $2.396.328, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE $ 677.117.00.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MANUEL FABIAN FORERO PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.740, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE $ 677.117.00.**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de $579.925.oo representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002083619	16/08/2017	$193.309,00
469030002083623	16/08/2017	$193.308,00
469030002083625	16/08/2017	$193.308,00
total		$579.925,00

- Fraccionar el título No. 469030002083627 por valor de $193.308,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $90.616.87, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002083627	16/08/2017	$193.308,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$97.192.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$96.116.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE $97.192** a la parte demandante **MANUEL FABIAN FORERO PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.740

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 032-2016-00562-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

21 AGO 2018

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3123
Rad. 030-2016-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie al Banco Agrario de Colombia para que informe a nombre de quien se pagaron los depósitos judiciales el día 19 de octubre de 2017; el juzgado accederá a dicha solicitud, por encontrarla ajustada a la realidad del proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002146543	18/12/2017	$ 841.200,00	469030002197579	17/04/2018	$ 2.106.683,00
469030002148333	21/12/2017	$ 2.106.683,00	469030002197901	18/04/2018	$ 42.876,00
469030002152751	04/01/2018	$ 2.036.759,00	469030002200959	24/04/2018	$ 2.106.683,00
469030002158569	23/01/2018	$ 2.106.683,00	469030002207584	08/05/2018	$ 2.106.683,00
469030002169119	12/02/2018	$ 2.106.683,00	469030002224738	14/06/2018	$ 2.222.550,00
469030002183833	16/03/2018	$ 261.837,00	469030002237820	12/07/2018	$ 2.222.550,00

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que informe a nombre de quien se pagaron los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002025518	20/04/2017	19/10/2017	$ 1.865.819,00
469030002028676	26/04/2017	19/10/2017	$ 1.865.819,00
469030002084479	17/08/2017	19/10/2017	$ 1.901.916,00
469030002090951	30/08/2017	19/10/2017	$ 1.865.819,00
469030002099535	15/09/2017	19/10/2017	$ 712.600,00
469030002105882	28/09/2017	19/10/2017	$ 1.865.819,00
469030002105916	28/09/2017	19/10/2017	$ 1.865.819,00
469030002112549	10/10/2017	19/10/2017	$ 1.865.819,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

157

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

21 AGO 2018

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3137
Rad. 013-2007-00790-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030001869561	28/04/2016	$ 899.228,00	469030002057064	27/06/2017	$ 1.080.593,00
469030001883031	01/06/2016	$ 899.228,00	469030002069898	24/07/2017	$ 950.933,00
469030001895833	30/06/2016	$ 899.228,00	469030002085628	18/08/2017	$ 950.933,00
469030001895834	30/06/2016	$ 1.021.838,00	469030002102484	20/09/2017	$ 950.933,00
469030001909427	01/08/2016	$ 899.228,00	469030002118335	26/10/2017	$ 950.903,00
469030001920910	25/08/2016	$ 899.228,00	469030002134098	27/11/2017	$ 950.903,00
469030001934136	27/09/2016	$ 899.228,00	469030002134099	27/11/2017	$ 1.080.593,00
469030001949027	27/10/2016	$ 899.228,00	469030002148848	22/12/2017	$ 950.903,00
469030001961462	23/11/2016	$ 899.228,00	469030002161789	29/01/2018	$ 989.789,00
469030001961463	23/11/2016	$ 1.021.838,00	469030002172400	19/02/2018	$ 989.789,00
469030001977620	27/12/2016	$ 899.228,00	469030002185772	23/03/2018	$ 989.789,00
469030001988097	25/01/2017	$ 950.933,00	469030002199468	23/04/2018	$ 989.789,00
469030002000914	21/02/2017	$ 950.933,00	469030002214553	24/05/2018	$ 989.789,00
469030002016176	29/03/2017	$ 950.933,00	469030002228099	25/06/2018	$ 989.789,00
469030002027289	24/04/2017	$ 950.933,00	469030002228100	25/06/2018	$ 1.124.789,00
469030002041326	23/05/2017	$ 950.933,00	469030002243864	27/07/2018	$ 989.789,00
469030002057063	27/06/2017	$ 950.933,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

21 AGO 2018

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3117
Rad. 027-2016-00837-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002150354	27/12/2017	$ 724.842,00	469030002202071	26/04/2018	$ 754.488,00
469030002160399	26/01/2018	$ 754.488,00	469030002216345	28/05/2018	$ 754.488,00
469030002175809	27/02/2018	$ 754.488,00	469030002229638	26/06/2018	$ 1.508.976,00
469030002187377	27/03/2018	$ 754.488,00	469030002242811	26/07/2018	$ 754.488,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el banco Agrario de Colombia, envía respuesta a la solicitud elevada por el despacho. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

21 AGO 2018

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3118
Rad. 032-2015-00512-00

Dentro del presente proceso, el banco Agrario de Colombia, envía respuesta a la solicitud elevada por el despacho, remitiendo en ella listado de los depósitos judiciales consignados por el demandado; de la revisión al portal web del Banco Agrario, no se observa a cuenta del despacho ni del Juzgado origen los depósitos relacionados en el oficio remitido por el Banco; por lo que se requerirá nuevamente al Banco Agrario de Colombia, para que informe a que cuenta de despacho se encuentran consignados los depósitos judiciales a los que hace mención en oficio 50-6903-0428 del 24 de julio de 2018.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIAR al Banco Agrario, para que informe a que cuenta de despacho se encuentran consignados los depósitos judiciales a los que hace mención en oficio 50-6903-0428 del 24 de julio de 2018..

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

21 AGO 2018

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3121
Rad. 022-2014-00944-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002105138	27/09/2017	$ 773.682,00	469030002187370	27/03/2018	$ 805.326,00
469030002119089	27/10/2017	$ 773.682,00	469030002202065	26/04/2018	$ 805.326,00
469030002134926	28/11/2017	$ 1.547.364,00	469030002216340	28/05/2018	$ 805.326,00
469030002150347	27/12/2017	$ 773.682,00	469030002229632	26/06/2018	$ 1.610.652,00
469030002160392	26/01/2018	$ 805.326,00	469030002242806	26/07/2018	$ 805.326,00
469030002175802	27/02/2018	$ 805.326,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial solicitando que se deje sin efecto el Auto que decretó la terminación del proceso por configurarse el desistimiento tácito, solicitud que el Despacho la entiende como Recurso de reposición contra el Auto No. 1812 del 9 de mayo de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.3141 / Rad. 009-2014-00197-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto No. 1812 de fecha 9 de mayo de 2018.

Al respecto, sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición el Art. 318 del C.G.P. en lo pertinente reza: *"...el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."*

Teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada el 11 de mayo de 2018 y solo hasta el 13 de julio del mismo año, la demandante recurre el Auto, es evidente que el mismo fue propuesto de forma extemporánea, razón por la cual, será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, informa que procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado y allegan la constancia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3140
Rad. 033-2016-00633-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 110) $2.415.497.00 y costas (fl. 90) $299.000 cuya suma asciende a $2.714.497; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE $2.714.497.** En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE $2.714.497**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de $2.605.265.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002148949	22/12/2017	$33.269,00	469030002204723	03/05/2018	$221.315,00
469030002204715	03/05/2018	$182.016,00	469030002204724	03/05/2018	$194.735,00
469030002204716	03/05/2018	$194.735,00	469030002204725	03/05/2018	$194.735,00
469030002204717	03/05/2018	$194.735,00	469030002204726	03/05/2018	$194.735,00
469030002204718	03/05/2018	$194.735,00	469030002204727	03/05/2018	$194.735,00
469030002204719	03/05/2018	$194.735,00	469030002204722	03/05/2018	$194.735,00
469030002204721	03/05/2018	$194.735,00	469030002204729	03/05/2018	$221.315,00
Total			$2.605.265,00		

- Fraccionar el título No. 469030002204728 por valor de $194.735,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $109.232.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002204728	03/05/2018	$194.735,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$109.232.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$85.503.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE $109.232.00** a la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3142
Rad. 006-2017-00208-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 45) $1.695.046.60 y $1.908.120 lo cual suma $3.603.166.6, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE $ 3.603.166.60**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIO COONALSE,** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.895.770, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE $ 3.603.166.60**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de $3.016.000.oo representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002232073	30/06/2018	$754.000,00
469030002232074	30/06/2018	$754.000,00
469030002232075	30/06/2018	$1.508.000,00
Total		$3.016.000,00

- Fraccionar el título No. 469030002232076 por valor de $754.000,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $362.947.53, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002232076	30/06/2018	$754.000,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$587.466.60
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$166.833.40

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SECENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA M/CTE $561.884.10** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIO COONALSE,** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.895.770.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3120
Rad. 013-2015-00356-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.95) $3.997.937 y costas (fl. 56) $633.099 cuya suma asciende a $4.631.036; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE $ 150.860.84.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **WILLIAM ALFREDO ODROBO RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.044.335, los títulos judiciales por hasta por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE $ 150.860.84**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002111595	09/10/2017	$ 150.860,84

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3119
Rad. 034-2010-00738-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.31) $18.090.850 y costas (fl. 27) $1.387.695 cuya suma asciende a $19.478.545 y se han realizado abonos por valor de $1.950.000, $150.000; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE $ 4.200.000.00.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **FRANCIA ELENA ALVAREZ GOMEZ y FERNEY ALIRIO GOMEZ VELEZ,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA,** identificado con la cédula de extranjería No. 471.654, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE $ 4.200.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002239514	18/07/2018	$150.000,00	469030002239526	18/07/2018	$150.000,00
469030002239515	18/07/2018	$150.000,00	469030002239527	18/07/2018	$150.000,00
469030002239516	18/07/2018	$150.000,00	469030002239528	18/07/2018	$150.000,00
469030002239517	18/07/2018	$150.000,00	469030002239529	18/07/2018	$300.000,00
469030002239518	18/07/2018	$150.000,00	469030002239530	18/07/2018	$150.000,00
469030002239519	18/07/2018	$150.000,00	469030002239531	18/07/2018	$300.000,00
469030002239520	18/07/2018	$150.000,00	469030002239532	18/07/2018	$150.000,00
469030002239521	18/07/2018	$150.000,00	469030002239533	18/07/2018	$300.000,00
469030002239522	18/07/2018	$150.000,00	469030002239534	18/07/2018	$150.000,00
469030002239523	18/07/2018	$150.000,00	469030002239535	18/07/2018	$300.000,00
469030002239524	18/07/2018	$150.000,00	469030002239536	18/07/2018	$150.000,00
469030002239525	18/07/2018	$150.000,00	469030002240458	19/07/2018	$150.000,00
Total			$4.200.000,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3126
Rad. 007-2017-00671-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 22) $8.869.267 y costas (fl 15) $350.000 cuya suma asciende a $9.219.267; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE $ 420.258.00** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **LUIS ARIEL PEREA MENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.794.208, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE $ 420.258.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002212097	18/05/2018	$94.657,00
469030002212098	18/05/2018	$70.437,00
469030002212101	18/05/2018	$129.152,00
469030002212103	18/05/2018	$126.012,00
TOTAL		$420.258,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3125
Rad. 011-2015-00554-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se las partes llegaron a un acuerdo el cual es pagar el valor de $6.013.300.oo a la parte demandante y así proceder a terminar el proceso por pago total de la obligación; dado que no se encuentran por parte del Despacho razones para negar el acuerdo entre las partes se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante haciendo la salvedad que ya se pagó el valor de $2.179.262, quedando pendiente un saldo por valor de $3.834.038 por lo que se procederá a pagar los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE $ 3.834.038.00.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MELANI MOLANO MOLANO y JANETH CORONEL SOLARTE** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **COLOMBIA VARGAS MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.279.420, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE $ 3.834.038.00**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de $3.684.451.43 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002084306	17/08/2017	$170.067,20	469030002084804	18/08/2017	$170.067,20
469030002084310	17/08/2017	$159.746,87	469030002084806	18/08/2017	$162.985,48

469030002084311	17/08/2017	$162.985,48	469030002237191	12/07/2018	$183.946,26
469030002084313	17/08/2017	$162.985,48	469030002237192	12/07/2018	$183.946,26
469030002084315	17/08/2017	$162.985,48	469030002237193	12/07/2018	$183.946,26
469030002084317	17/08/2017	$162.985,48	469030002237194	12/07/2018	$183.946,26
469030002084322	17/08/2017	$184.184,68	469030002237195	12/07/2018	$204.166,70
469030002084800	18/08/2017	$170.067,20	469030002237196	12/07/2018	$175.241,26
469030002084801	18/08/2017	$170.067,20	469030002237198	12/07/2018	$194.998,14
469030002084802	18/08/2017	$170.067,20	469030002237199	12/07/2018	$194.998,14
469030002084803	18/08/2017	$170.067,20	Total		$3.684.451,43

- Fraccionar el título No. 469030002237201 por valor de $194.998,14, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $149.586.57, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002237201	12/07/2018	$194.998,14
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$149.586.57
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$45.411.57

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE $149.586.57** a la parte demandante **MELANI MOLANO MOLANO y JANETH CORONEL SOLARTE** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **COLOMBIA VARGAS MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.279.420

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia pasar a despacho para resolver sobre la terminación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 011-2015-00554-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3116
Rad. 004-2016-00581-00

En atencion al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del titulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encontran depositos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3124
Rad. 019-2014-00114-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 58) $10.758.472 y costas (fl 52) $618.127 cuya suma asciende a $11.976.599 y se han realizado abonos por valor de $1.814.979; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE $ 1.372.958.00** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EDIFICIO AGRUPACION MULTIFAMILIAR BRISAS DE LA BASE,** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **ANA ELIZABETH SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.763.120, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE $ 1.372.958.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002219123	01/06/2018	$483.499,00
469030002232929	04/07/2018	$651.152,00
469030002246926	01/08/2018	$238.307,00
Total		$1.372.958,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3131
Rad. 030-2016-00556-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 34) $6.056.225.12 y costas (fl 34) $343.850 cuya suma asciende a $6.400.075.12 y se han realizado abonos por valor $2.538.409; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE $ 3.861.666.12** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB,** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.376, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE $ 3.861.666.12**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de $3.673.586.13 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002242004	25/07/2018	$524.798,00	469030002242011	25/07/2018	$524.798,00
469030002242006	25/07/2018	$524.798,00	469030002242009	25/07/2018	$524.798,00

469030002242007	25/07/2018	$524.798,00	469030002242010	25/07/2018	$524.798,00
469030002242008	25/07/2018	$524.798,00	TOTAL		$3.673.586,00

- Fraccionar el título No. 469030002242012 por valor de $524.798.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $149.586.57, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002242012	25/07/2018	$524.798,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$188.079.99
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$336.718.01

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE $188.079.99** a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB,** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.376

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al Secuestre para que informe sobre su gestión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3139 / Rad. 016-2016-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se requiera al secuestre EDWARD HELI RAMOS CARABALI, para que rinda el informe sobre su gestión como custodio del bien garantía de este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 51 del C.G.P. inciso final, es procedente requerir al secuestre para que presente su informe mensual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre EDWARD HELI RAMOS CARABALI para que dé estricto cumplimiento a su deber de rendir informe mensual del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-261648 que tiene bajo su custodia y para ello se le otorga el término de cinco (5) días a partir del conocimiento de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese y envíese el oficio al secuestre requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3128
Rad. 015-2016-00117-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 68) $11.765.130.67 y costas (fl 64) $690.600 cuya suma asciende a $12.455.730.67; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE $ 3.889.240.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE,** a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **ELENITH ESTRADA GALENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.655.709, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE $ 3.889.240**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002198127	19/04/2018	$141.083,00
469030002198135	19/04/2018	$990.346,00
469030002198136	19/04/2018	$871.516,00
469030002198137	19/04/2018	$921.621,00
469030002198138	19/04/2018	$93.158,00
469030002198149	19/04/2018	$32.333,81
469030002198155	19/04/2018	$839.182,19
TOTAL		$3.889.240,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3127
Rad. 013-2016-00352-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 96) $57.282.753 y costas (fl 70) $3.000.000 cuya suma asciende a $60.282.753; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE $ 9.661.075.23.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **LUIS ARIEL PEREA MENA** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **ELIZABETH TORRENTE CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.552.845, los títulos judiciales por hasta por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE $ 9.661.075.23**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002240474	19/07/2018	$2.333.818,53
469030002240475	19/07/2018	$115.448,21
469030002240477	19/07/2018	$1.992.031,88
469030002240478	19/07/2018	$3.198.559,17
469030002240479	19/07/2018	$2.021.217,44
TOTAL		$9.661.075,23

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho con memorial presentado por la parte actora solicitando la corrección de la orden de pago. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3153 / Rad. 020-2014-00298-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se corrija el oficio contenedor de la orden de pago de un depósito judicial, dado que la persona que debe reclamar el mismo, se encuentra cursando una licencia de maternidad, por lo que solicita que la orden se libre a nombre de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA expedir nuevamente la orden de pago de depósitos judiciales referida en el Auto No. 2030 del 6 de junio de 2018, con la salvedad que el beneficiario del título es la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural del demandado CARMEN AMANDA CARDOZA CUESTA. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 3129/ Rad. 030-2016-00766-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta CARMEN AMANDA CARDOZA CUESTA, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación*...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado, para que en el evento que se levante la suspensión se proceda a continuar con el trámite procesal que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Hipotecario hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelanta en el CENTRO CONCILIACION FUNDAFAS.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciese al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta CARMEN AMANDA CARDOZA CUESTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3133
Rad. 005-2017-00403-00

En atencion al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del titulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encontran depositos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de realizarse un control de legalidad y observando que existe solicitud de remanentes vigentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3130 / Rad. 024-2015-00408-00

Visto el informe que antecede y realizado el control de legalidad que le corresponde a todas las actuaciones judiciales, se observa que en el proceso existe solicitud de remanentes vigentes, y no como de forma equivoca se señaló en la providencia que antecede.

Como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el Auto No. 2072 del 21 de junio de 2018, lo procedente por parte del Despacho, es dejar sin efecto el yerro en el que hubiera incurrido y en su lugar se ordenará dejar a disposición los remanentes que quedaron de este proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del Auto No. 2072 del 21 de junio de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso ejecutivo con radicación 026-2015-00739-00 adelantado por INTERNACIONAL CIA DE FINANCIAMIENTO contra FILMPACK S.A. Y OTRO, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho, después de realizado el control de legalidad, observando que el Auto No. 1761 del 3 de mayo de 2018, tiene un error en el Numeral 2 Y 3 de la parte resolutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali,

El sustanciador, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3095 / Rad. 001-2011-00259-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el Despacho procedió a realizar control de legalidad y observa que en el Numeral 2 y 3 del Auto 1761 del 3 de mayo de 2018, se incurrió en un error involuntario, dado que en el Numeral 2 se suscribió como Juzgado al que se dejan los remanentes el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, siendo que el verdadero recinto judicial es el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali y en el Numeral 3 se suscribió como radicado del proceso que pidió remanentes el 2012-1966 siendo que el verdadero radicado es el 2012-196; por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia No. 1761 Numeral 2 del 3 de mayo de 2018, en el sentido de advertir que los remanentes que quedan de este proceso, se dejan a disposición del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali en el proceso.

SEGUNDO: CORREGIR la providencia No. 1761 Numeral 3 del 3 de mayo de 2018, en el sentido de advertir que el proceso que solicita remanentes se distingue con el radicado 2012-196.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, informa que procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado y allegan la constancia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3134
Rad. 001-2013-00692-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 35) $8.127.157.00 y costas (31) $540.523.25 cuya suma asciende a $8.667.523,25, se han cancelado títulos por valor de $7.611.256, quedando pendiente un saldo de $2.064.436.25, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **UN MILLON OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE $1.008.169.** En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL - COEMPRESAR,** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE $824.932.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002199919	23/04/2018	$206.233,00
469030002215395	25/05/2018	$206.233,00
469030002228678	25/06/2018	$206.233,00
469030002244304	27/07/2018	$206.233,00
TOTAL		$824.932,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho la apoderada judicial de la parte actora, solicita oficiar al Juzgado Primero Civil de Ejecucion de Sentencias de Cali para que allegue a este proceso la relación de títulos que se encuentren consignados en el Banco Agrario. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3138
Rad. 013-2010-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita oficiar al Juzgado Primero Civil de Ejecucion de Sentencias de Cali para que allegue a este proceso la relación de títulos que se encuentren consignados en el Banco Agrario; En virtud de lo anterior, se oficiara al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que informe de forma discriminado cuales fueron los bienes que se dejaron a disposición del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, en el proceso con radicado 005-2010-0378-00 para que informe cuales fueron los bienes que se dejaron a disposición de este asunto a causa de la medida cautelar que surtió los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario